

ORDENANZA FISCAL 33.- REGULADORA DE LA TASA DE MERCADO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en el Mercado Municipal, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el disfrute y aprovechamiento de los puestos o locales del mercado municipal, así como por prestación de los servicios establecidos en el mismo, naciendo la obligación de contribuir desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local en dichas instalaciones o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

- A) Titulares de los puestos o locales
- B) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones
- C) Propietarios de las mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

CUOTA

Artículo 5.- Se tomará como base de la presente tasa la superficie ocupada por los puestos o locales comerciales y por las mercancías y en tiempos de utilización de las instalaciones del mercado municipal

Artículo 6.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa

A) Ocupación de puestos para la venta al por menor de los construidos , individualmente, al mes o fracción:

a)	Por cada puesto sencillo	77,48 €
b)	Por cada puesto doble	154,97 €
d)	Por la cafetería bar	269,15 €
g)	Por cada puesto fijo de lonja	40,32 €

B) Ocupación de puestos para la venta al por menor, en la lonja del Mercado municipal, al día o fracción:

Por cada puesto fijo, por metro cuadrado o fracción	0,31 €
Por cada puesto eventual, por metro cuadrado o fracción	0,47 €

Artículo 7.1.- Las cuantías exigibles por la aplicación de la tarifa A) tendrán carácter mensual irreducible y se recaudará los cinco primeros días del mes siguiente.

2.- Las cuantías exigibles por la aplicación de la tarifa B) tendrán carácter diario y se recaudarán el mismo día en que se devenguen.

DEVENGO

Artículo 8.- La tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los puestos o locales y de los bienes y servicios objeto de la presente ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas del mercado o, en su defecto por las oficinas encargada de gestión tributaria en base a los datos que reciban del Jefe de Servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que proporciones la utilización de bienes e instalaciones del mercado municipal lo solicitarán directamente al jefe del servicio

De precisar espacios fijos o eventuales para el ejercicio de su actividad, lo harán en la solicitud citada anteriormente señalando el espacio o espacios disponibles del Mercado. Si el número de solicitantes de dichos puestos fuera superior a los disponibles o uno mismo fuese requerido por varios solicitantes, se procederá a la adjudicación mediante la celebración de la oportuna subasta.

Los titulares de las correspondientes licencias para la venta en los puestos del mercado, al cesar en sus actividad, vienen obligados a formular la correspondiente declaración de baja hasta el último día del mes natural en que el hecho que produzca.

Cuando solamente se trate del cese en el disfrute de espacios fijos o eventuales concedidos a los vendedores, la oportuna declaración de baja deberá formularse con una antelación mínima de 10 días al vencimiento del mes en curso.

En caso de fallecimiento de los titulares de los puestos de venta, los herederos deberán formular tales declaraciones con anterioridad al inicio del mes siguiente a aquél en que se produzca la muerte del causante, salvo que el cónyuge o algún descendiente hasta el tercer grado, pretenda continuar en el ejercicio de la actividad en cuyo caso formulará, en el mismo plazo la oportuna solicitud de continuidad.

Las declaraciones a que hacen referencia los párrafos anteriores surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se formulen.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.